



CONVENIO DE COOPERACIÓN PARA LA SALUD MENTAL PARA PERSONAS EN CONTACTO CON EL SISTEMA DE JUSTICIA CÍVICA, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL, EN LO SUCESIVO “LA DIRECCIÓN”, REPRESENTADA POR EL COMISARIO MTRO. JULIO CÉSAR SALAS GONZÁLEZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL, ASISTIDO POR LA MTRA. LILIANA ARMENDÁRIZ GRANADOS, EN SU CARÁCTER DE SUBDIRECTORA DE JUSTICIA CIVICA Y PREVENCIÓN; Y POR LA OTRA PARTE, EL HOSPITAL PSIQUIÁTRICO DR. IGNACIO GONZÁLEZ ESTAVILLO, EN LO SUCESIVO “EL HOSPITAL”, A TRAVÉS DEL DR. JESÚS ALEXIS NAJERA RIVERA, EN SU CARÁCTER DE ENCARGADO DE DIRECCIÓN; A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES CONOCERÁ COMO “LAS PARTES”, DE ACUERDO A LAS SIGUIENTES JUSTIFICACIONES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 1º reconoce y garantiza los derechos humanos de todas las personas, estableciendo que es obligación del Estado promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. Así como la prohibición a toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

La ciudad de Chihuahua enfrenta una severa crisis de salud mental, siendo los trastornos principales la depresión, ansiedad, estrés y el consumo de sustancias por lo tanto el presidente municipal de Chihuahua, Marco Antonio Bonilla Mendoza, ha posicionado la salud mental como una prioridad en su administración (2024-2027), impulsando diversas acciones y estrategias directas, una de ella en el enfoque de seguridad pública a través de la prevención. Se busca atender problemáticas que derivan en conductas delictivas, incluyendo la prevención del suicidio.

En este tenor, a través de la Dirección de Seguridad Pública Municipal ha existido una colaboración entre la Dirección y el Hospital Psiquiátrico Dr. Ignacio González Estavillo, para dar atención de calidad a hombres y mujeres que son ingresadas a las comandancias y presentan la necesidad de ser canalizados a esta Institución.

DECLARACIONES

1. Declara “LA DIRECCIÓN”:

- 1.1. Que es una dependencia de la Administración Pública del Municipio de Chihuahua, de conformidad con lo establecido por la fracción V del artículo 60 del Código Municipal de Chihuahua.
- 1.2. Que de conformidad con lo que establece el **ARTÍCULO 68 del Código Municipal de Chihuahua**; son atribuciones de la persona titular de la Dirección de Seguridad Pública o Comandante de Policía; Organizar, preparar y dirigir los cuerpos de policía municipales. Por lo que se refiere a los cuerpos de rescate y bomberos municipales, cada Ayuntamiento dispondrá lo conducente en el reglamento respectivo, mantener la seguridad, tranquilidad, moralidad y orden públicos, prevenir la comisión de delitos y proteger a las personas en sus derechos, guiar la implementación, en coordinación con las autoridades federales, en el ámbito de sus respectivas competencias, los programas, mecanismos y protocolos de seguridad, en casos de violencia contra las mujeres; niñas niños y adolescentes, controlar, vigilar y disciplinar a los investigadores privados y a los agentes de seguridad al servicio de personas, empresas o instituciones ajenas al municipio, que no dependan directamente del Estado o de la Federación, cuidar la observancia de los reglamentos en materia de seguridad pública, bandos de policía y buen gobierno, auxiliar a las autoridades del Estado y la Federación en el ejercicio de sus funciones, cuando sean requeridos legalmente para ello,



implementar capacitaciones en temas de derechos humanos, en coordinación con la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, llevar un registro de los casos de violencia contra las mujeres que fueron atendidos y las demás que le otorguen las leyes, reglamentos y manuales de organización.

- 1.3. Que conforme a lo establecido en el artículo 69 fracciones II y III del Código del Municipio de Chihuahua, la Policía Municipal se instituye para proveer a la seguridad, tranquilidad, moralidad y orden públicos en la comunidad y a la preservación de los derechos del individuo y en consecuencia: Actuará para la prevención de la delincuencia, sin más limitaciones que el respeto a los derechos del individuo y de los trascendentes de la sociedad a la que sirve y si se trata de menores infractores, deberá ponerlos de inmediato a disposición de las autoridades competentes, en los términos de la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes.
- 1.4. Que conforme a lo establecido en el artículo 60 del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua, a la Dirección de Seguridad Pública Municipal le corresponde entre otras, el despacho de poner de inmediato a disposición de las autoridades competentes, a los menores infractores, en los términos de la legislación respectiva, Celebrar convenios con instituciones públicas y privadas para lograr la canalización de infractores a partir de las medidas para mejorar la convivencia cotidiana y las demás que le encomienden el Presidente Municipal, el Ayuntamiento, este Reglamento, otras disposiciones legales y reglamentarias, y manuales de organización.
- 1.5. Que el Director de Seguridad Pública del Municipio de Chihuahua se encuentra facultado para celebrar contratos y convenios para el mejor desempeño de sus funciones y cumplimiento de sus atribuciones en los términos del artículo 60 fracción XIII del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua.
- 1.6. Que el **COMISARIO MTRO. JULIO CÉSAR SALAS GONZÁLEZ**, acredita su carácter y personalidad, como Director y Comisario de Seguridad Pública del Municipio de Chihuahua, mediante nombramiento y toma de protesta expedidos a su favor por el Lic. Marco Antonio Bonilla Mendoza, Presidente Municipal de Chihuahua.
- 1.7. Que la **MTRA. LILIANA ARMENDARIZ GRANADOS**, acredita su carácter y personalidad como titular de la Subdirección de Justicia Cívica y Prevención de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, mediante oficio expedido a su favor por el Comisario Mtro. Julio César Salas González.
- 1.8. Que para todos los efectos a que haya lugar, señala como domicilio el ubicado en la Avenida Homero número 500, de la colonia Revolución de esta ciudad de Chihuahua, Chihuahua.
2. Declara **"EL HOSPITAL"**:
 - 2.1. Que es una institución pública que forma parte de la Secretaría de Salud con el objetivo de promover y atender el derecho a la protección de la salud, con las finalidades del bienestar físico, mental, social y humano, para contribuir al ejercicio pleno de sus capacidades funcionales; y por lo mismo se consideran servicios esenciales de salud los referentes a la salud mental, incluyendo la intervención inmediata en casos de crisis emocional, atención terapéutica, prevención y atención a trastornos mentales, que incluye la conducta que derive en actos tentativos o consumados de suicidio. Se entiende por salud mental el estado de bienestar que una persona experimenta como resultado de su buen funcionamiento en los aspectos cognoscitivos, afectivos y conductuales y, en última instancia, el despliegue óptimo de sus potencialidades individuales para la convivencia, el trabajo y la recreación. Todo lo anterior, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2, 34 fracción VI y 78 de la Ley Estatal de Salud.



2.2. El DR. JESÚS ALEXIS NAJERA RIVERA, acredita su carácter y personalidad como Encargado de la Dirección de "EL HOSPITAL", mediante nombramiento expedido por el INSTITUTO CHIHUAHUENSE DE LA SALUD.

2.3. Que es su interés colaborar con "LA DIRECCIÓN" en la recepción de personas susceptibles de atención psiquiátrica que hayan sido canalizadas por conducto del Departamento de Trabajo Social, así como de cualquiera de los departamentos pertenecientes a la Subdirección de Justicia Cívica y Prevención.

2.4. Que para los efectos operativos que se deriven del presente instrumento, y para oír y recibir toda clase de notificaciones, señala como domicilio el ubicado en **Avenida Zootecnia Número 13201, colonia Zootecnia, Código Postal 31453 municipio de Chihuahua.**

"LAS PARTES" declaran:

ÚNICO.- Que es su voluntad colaborar de la forma más amplia y respetuosa para el cumplimiento y desarrollo de las actividades consideradas en el presente convenio y que cuentan con los recursos humanos, materiales, técnicos y financieros para desarrollar las actividades emanadas. Además, es su voluntad coordinarse para garantizar que toda persona que habite o transite en su jurisdicción, independientemente de su edad, sexo, condición social, salud, religión, identidad étnica o cualquiera otra, tiene derecho al acceso a la atención de la salud mental, para lo cual deberán incluir los servicios de consulta externa, urgencias, hospitalización e internamiento, así como tratamiento, canalización, habilitación y rehabilitación de las personas con trastornos mentales y de comportamientos que sean contrarios a la justicia cívica, tal como lo establecen los artículos 3 y 4 de la Ley de Salud Mental del Estado de Chihuahua.

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. - El objeto del presente convenio es promover la salud mental de la población en general y de grupos específicos que tengan contacto con la Subdirección de Justicia Cívica y Prevención, de manera gratuita, con la finalidad de prevenir la enfermedad mental, el suicidio, las adicciones y erradicar el estigma y la discriminación asociados a las personas con trastornos mentales.

SEGUNDA. - PERSONAS BENEFICIARIAS: Para lograr el objeto del presente Convenio, se atenderá por parte de "EL HOSPITAL", a personas que tengan contacto con la Subdirección de Justicia Cívica y Prevención y a partir de los 18 años de edad.

TERCERA. - COMPROMISOS ESPECIFICOS: Las partes acuerdan lo siguiente:

1. Con independencia de si las personas canalizadas, por parte del Departamento de Trabajo Social dependiente de la Subdirección de Justicia Cívica y Prevención, fueron previamente detenidas por faltas administrativas y hayan aceptado cumplir con medidas designadas por un juez cívico, o no, se canalizarán a "EL HOSPITAL".
2. "EL HOSPITAL" recibirá a los usuarios referidos por parte de "LA DIRECCIÓN", de manera gratuita, para recibir atención especializada en psiquiatría, brindando el tratamiento que la Institución determine es el adecuado.
3. "EL HOSPITAL" se compromete a proporcionar a "LA DIRECCIÓN" DOS espacios de lunes a viernes para consulta, exclusivamente para atender a las personas canalizadas que se presenten en "LA DIRECCIÓN" siguiendo el procedimiento administrativo regular establecido.
4. El traslado de las personas canalizadas a las instalaciones del "EL HOSPITAL" se llevarán a cabo por parte de "LA DIRECCIÓN", a la llegada de estos el "EL HOSPITAL" dará prioridad a su ingreso.



5. **“EL HOSPITAL”**, llevará a cabo diversas capacitaciones al personal de **“LA DIRECCIÓN”**, en específico al personal operativo que este en contacto con la materia de justicia restaurativa, justicia cívica y el modelo homologado de justicia cívica, para darles a conocer el procedimiento respectivo, así como demás capacitaciones necesarias para llevar a cabo el objeto del presente instrumento jurídico.

CUARTA. ENLACES. - “LAS PARTES” designan respectivamente:

1. Por **“LA DIRECCIÓN”**:

- a. Lic. Ma del Socorro Ruacho Delgadillo.
 - i. Correo electrónico: socorrоруacho@gmail.com
 - ii. Tel. 614 442 73 00 Número de extensión 3116.

2. Por **“EL HOSPITAL”**:

- a. Lic. Edna Abril Gómez Torres
 - i. Correo electrónico: hosamegob@gmail.com
 - ii. Teléfono 6144293300 Número de extensión 26403

QUINTA. MODIFICACIONES. - “LAS PARTES” acuerdan que las modificaciones o adiciones que se realicen al presente convenio, serán pactadas de común acuerdo por **“LAS PARTES”** a través de convenio modificatorio al presente instrumento legal, el cual surtirá sus efectos una vez que haya sido firmado por los intervinientes.

SEXTA. AVISOS Y NOTIFICACIONES. - Todos los avisos y notificaciones que **“LAS PARTES”** deban realizarse en relación con el presente convenio, se realizarán por escrito en el domicilio señalado en el capítulo de declaraciones.

En caso de que cualquiera de **“LAS PARTES”** señale un nuevo domicilio, éste se tendrá como válido para los efectos del presente Convenio a partir de la notificación relativa que la parte interesada realice a su contraparte.

SÉPTIMA. - MODIFICACIONES: Este instrumento constituye el acuerdo completo entre **“LAS PARTES”** en relación con su objeto y no podrá ser modificado sino mediante instrumento por escrito firmado por representantes autorizados de cada una de las partes.

OCTAVA. - CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN. - “LAS PARTES” se obligan expresamente a mantener con el carácter de confidencial la información recabada presente y futura que se relacione con este instrumento, atendiendo a lo establecido en la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua y Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares.

“LAS PARTES” acuerdan que, en caso de encontrarse en los supuestos contemplados en los artículos 57 de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, en los cuales se reciba solicitudes de información canalizadas por parte de la Coordinación de Transparencia y Gobierno Abierto por vía de sus respectivos enlaces, y que asimismo se aprecie la posibilidad de la vulneración de la información en materia de seguridad pública o de protección de datos personales, se atenderán a lo dispuesto en los artículos 36 fracción III, 60, 109, 110, 111, 112, 114, 116, 117, 118, 119, 120, 121, 122, 123, 124 y 125 de la misma ley. En todo momento, atendiendo al principio de máxima publicidad.

NOVENA. - TERMINACIÓN ANTICIPADA. - Cualquiera de **“LAS PARTES”** podrá dar por terminado el presente instrumento con antelación a su vencimiento, previa notificación que para ello efectúe a su contraparte con 30 (treinta) días naturales de anticipación a su decisión de darlo por terminado, debiendo cumplir **“LAS PARTES”** con las obligaciones que se hubieren generado hasta el momento. **“LAS PARTES”** tomarán las medidas necesarias para evitar posibles daños y perjuicios entre ellas, así como a terceros.



DÉCIMA.- RESPONSABILIDAD FRENTE A TERCEROS.- “LAS PARTES” convienen que cada una de ellas será directamente responsable respecto de las obligaciones que se deriven por incumplimiento, uso indebido de la información, error, defecto u omisión, atribuibles a cada una de ellas respecto de la relación jurídica que en particular guarden con terceros, o con relación a cualquier responsabilidad que contraigan con los mismos para llevar a cabo el objeto del presente convenio, por lo que se compromete a liberar a la otra parte de cualquier responsabilidad al respecto y a responder en su caso, por cualquier reclamación judicial o extrajudicial.

DÉCIMA PRIMERA. - RELACIÓN LABORAL: “LAS PARTES” acuerdan que este Convenio no podrá interpretarse de manera alguna como constitutivo de cualquier tipo de asociación o vínculo de carácter laboral entre “LAS PARTES”, por lo que las relaciones laborales, obligaciones legales en materia laboral y de seguridad social, se mantendrán en todos los casos entre la parte contratante y sus respectivos trabajadores.

El personal que intervenga en la realización del objeto del presente Convenio, mantendrá su relación laboral y estará bajo la dirección y dependencia de la parte respectiva, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con la otra, a la que en ningún caso se le considerará como patrón solidario o sustituto.

DÉCIMA SEGUNDA. - RESPONSABILIDAD CIVIL: “LAS PARTES” no tendrán responsabilidad civil por daños y perjuicios que pudieran causarse, si durante la vigencia de este instrumento ocurrieren acontecimientos que impidan a las partes llevar a cabo el objeto del mismo, tales como huelgas, paros de labores académicas y/o administrativas, o por cualquier otra causa de control o dominio de “LAS PARTES”, quienes convienen en que se suspenderán los efectos del presente convenio únicamente por lo que hace a los actos afectos para reanudarse en la fecha en que cese dicho evento. En todo caso “LAS PARTES” se obligan a hacer los esfuerzos razonables para reducir la interrupción o resolver los problemas.

DÉCIMA TERCERA. - CONFIDENCIALIDAD: En caso de que “LAS PARTES” se deban proporcionar información considerada como confidencial para cumplir con el objeto del presente convenio se obligan a no revelar, divulgar, transmitir, a mantener en secreto, y a no reproducir, copiar o duplicar dicha información confidencial, sin consentimiento previo expreso por escrito de la contraparte, así mismo a tomar las medidas necesarias a fin de salvaguardar la confidencialidad de dicha información.

Se entiende por información confidencial toda aquella información escrita, gráfica o contenida en documentos, medios electromagnéticos, discos ópticos, microfilmes u otros instrumentos similares, incluyendo de manera enunciativa, más no limitativa, la información técnica, social, administrativa, financiera y de negocios, reportes, planes, proyecciones, datos, investigaciones y cualquier otra información propiedad de las partes.

DÉCIMA CUARTA. JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.- Para la interpretación, cumplimiento y ejecución del presente convenio, así como para todo lo no previsto en el mismo, se someten a las leyes aplicables en el Estado de Chihuahua, así como a la jurisdicción y competencia de los tribunales locales de la ciudad de Chihuahua, por lo que renuncian expresa e irrevocablemente al fuero que, por razón de su domicilio, presente o futuro pudiera corresponderles, inclusive para el caso de que sea declarado nulo o inexistente el presente convenio.

No obstante, “LAS PARTES” pondrán el mayor empeño posible para resolver, de común acuerdo, las discrepancias futuras y previsibles relacionadas con problemas específicos de carácter técnico y administrativo.

DÉCIMA QUINTA. - TERMINACIÓN ANTICIPADA: Cualquiera de “LAS PARTES” podrá dar por terminado el presente instrumento con antelación a su vencimiento, previa notificación que para ello efectúe a su contraparte con 30 (treinta) días naturales de anticipación a su decisión de darlo por terminado, debiendo cumplir “LAS PARTES” con las obligaciones que se hubieren generado hasta el momento. “LAS PARTES” tomarán las medidas necesarias para evitar posibles daños y perjuicios entre ellas, así como a terceros.



DÉCIMA SEXTA. - VIGENCIA: El presente Convenio surtirá sus efectos a partir de la fecha de firma y estará vigente hasta el día **09 de septiembre de 2027**.

DECIMA SEPTIMA. - RESCISIÓN: Será causa de rescisión del presente instrumento el incumplimiento o violación por cualquiera de **"LAS PARTES"** respecto de alguna de las Cláusulas contenidas en este Convenio. La terminación operará en este caso, de pleno derecho y sin necesidad de resolución judicial, bastando para ello un aviso por escrito que deberá entregarse con por lo menos 15 (quince) días hábiles de anticipación.

LEÍDO. - Que fue el presente Convenio constante de ocho hojas escritas sólo al anverso, y enteradas las partes de su contenido y alcance legal, lo firman al calce y al margen de cada una de sus hojas el día 02 de septiembre del año 2026, en la ciudad de Chihuahua, Chih.

Por **"LA DIRECCIÓN"**

Por **"HOSPITAL PSIQUIÁTRICO
DOCTOR IGNACIO GONZÁLEZ
ESTAVILLO"**


**COMISARIO MTRO. JULIO CÉSAR SALAS
GONZÁLEZ**
DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL
MUNICIPIO.


DR. JESÚS ALEXIS NAJERA RIVERA
ENCARGADO DE DIRECCIÓN DEL
HOSPITAL PSIQUIÁTRICO DOCTOR
IGNACIO GONZÁLEZ ESTAVILLO


MTRA. LILIANA ARMENDARÍZ GRANADOS
SUBDIRECTORA DE JUSTICIA CÍVICA Y
PREVENCIÓN.


LIC. EDNA ABRIL GÓMEZ TORRES
DIRECTORA ADMINISTRATIVA DEL
HOSPITAL PSIQUIÁTRICO DOCTOR
IGNACIO GONZÁLEZ ESTAVILLO

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL CONVENIO DE COLABORACIÓN CELEBRADO ENTRE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA Y EL HOSPITAL PSIQUIÁTRICO DR. IGNACIO GONZÁLEZ ESTAVILLO **CONSTE.** -----